



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00027-00.

PROCESO: VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: FRANCISCO MIGUEL MIER RODRIGUEZ

DEMANDADO: LIZET ELENA MOLINA MOVILLA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós de (2022).

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, DIECISEIS (16)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Del examen del expediente se observa que la demandada se encuentra notificada del auto de apertura; quien contestó la demanda a través de apoderado judicial y no presentó excepciones de mérito, Así mismo se encuentra notificado el ministerio público el defensor de familia adscritos a este despacho en fecha 20/05/2021.

En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 8 de marzo de 2022, a las 9:00 A.M.; a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ Copia del registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados serial 6265179
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento del hijo en común ALEJANDRO MIER MOLINA

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores:

- ❖ Rosa Ener Rodríguez Jiménez C.C. # 34.962.006 Carrera 12A No. 57-35 E-mail fmierrodriguez@gmail.com
- ❖ Javier E. Arroyo Rodríguez C.C. # 1.129.578.914 Carrera 10A No. 53A-46 E-mail Javierarroyorodriguez@hotmail.com
- ❖ Duván A. Contreras Doria C. C. # 1.045.738.684 Carrera 33 # 42-28 E-mail duvanc@outlook.com

Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Cítese a la parte a la demandada señora LIZETT ELENA MOLINA BONILLA, para que Interrogatorio para que absuelva Interrogatorio, sobre todos y cada uno de los hechos y contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada contestó la demanda y no aportó o solicitó pruebas que pretenda hacer valer en el curso del presente proceso.

PRUEBAS DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor FRANCISCO MIGUEL MIER RODRIGUEZ.

EXHORTAR al demandado a que el día de la diligencia aporte constancia de los tres (3) últimos volantes de pago de su salario o pensión.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4.- Reconózcase y téngase al Doctor Orlando Miguel Molina Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.567.674 y tarjeta profesional de abogado 173.050 del C.S.J. como apoderado especial de la señora Lizett Elena Molina Bonilla,, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

5. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.